



¡Será por dinero!

Medidas anticrisis, nuevas o prorrogadas

Entran en vigor nuevas medidas anticrisis y se prorrogan otras hasta final de año

Se prorrogan, hasta el 31 de diciembre, las siguientes medidas:

- Descuento de 20 céntimos por litro en los carburantes.
- Subida de un 15% del ingreso mínimo vital.
- Limitación del 2% en la renovación de los alquileres.
- IVA al 4% de las mascarillas quirúrgicas.
- Prohibición de cortes

de suministros básicos para familias vulnerables.

- Prohibición de despedir para empresas que estén recibiendo ayudas o sub-



venciones de fondos públicos.

- Aplazamiento de los pagos a la Seguridad Social en el sector pesquero, agrario y del transporte.
- Ayudas directas a la industria de gas intensiva.
- Ayudas contra la sequía y para los afectados por el volcán de La Palma.

i En este número...

- | | |
|---|---|
| 2 | Datos económicos |
| 3 | ¿Qué hay de nuevo? |
| 4 | Novedades en los modelos para la declaración del IS |
| 5 | La sobreimposición de los inmuebles |
| 6 | ¿Cómo tributan las criptomonedas? |
| 7 | Pago prorrateado en contra del convenio |
| 8 | Activos financieros a valor razonable |

📅 Agenda

- | | |
|------|---|
| 20/7 | RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123) |
| 20/7 | RENTA: Pagos fraccionados estimación directa y objetiva. (Mod. 130 y 131) |
| 20/7 | IVA: Declaración trimestral y Grandes empresas. (Mod. 303-340) |
| 25/7 | SOCIEDADES: Declaración anual (Mod.200 y 220) |

Como medidas nuevas, se aprueban las siguientes

Desde el 01/07/2022:

- Ayuda de 200 euros para trabajadores, autónomos y desempleados inscritos en las oficinas de empleo, cuya renta familiar sea inferior a 14.000 euros y cuyo patrimonio (sin la vivienda habitual) no supere 43.196,40 euros. Se excluye a quienes cobren el Ingreso Mínimo Vital o pensiones de la Seguridad Social o del Régimen de Clases Pasivas del Estado.



- Rebaja del IVA de la luz, del 10% al 5%.
- Congelación del precio de la bombona de butano en 19,55 euros
- Aumento del 15% de las pensiones de jubilación e invalidez no contributivas.

Desde el 1/9/2022

- Reducción del 50% del abono en transportes estatales y del 30% en autónomos y locales.

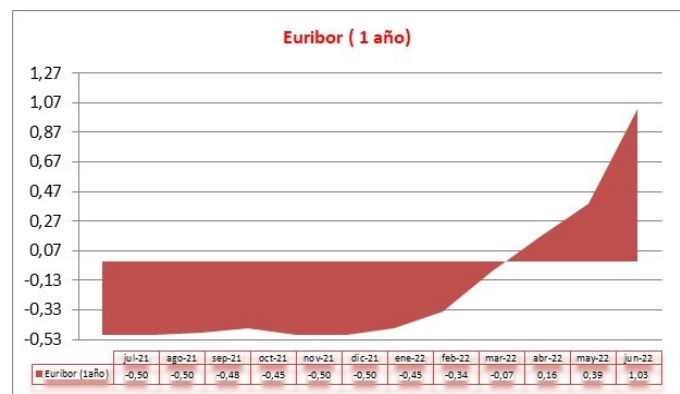
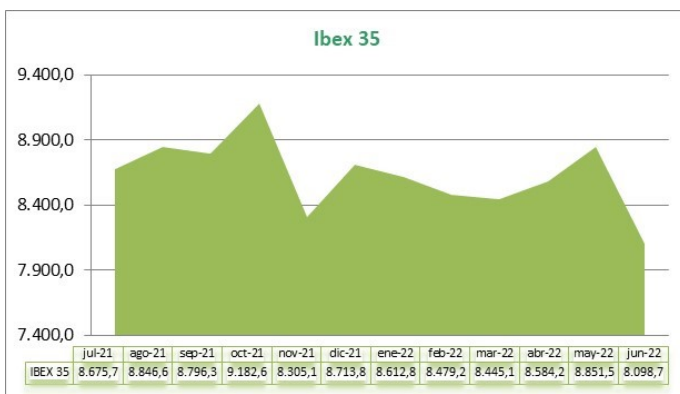
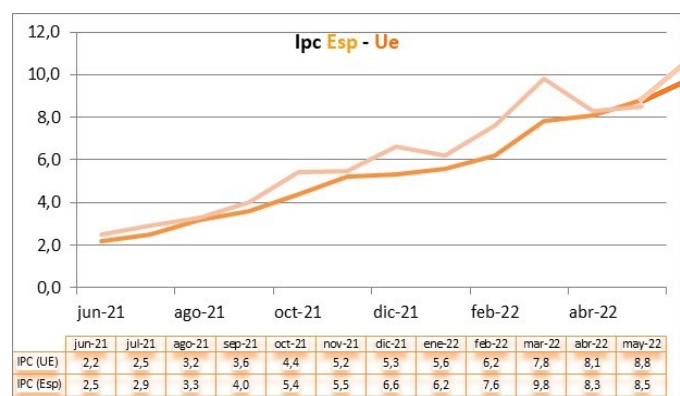
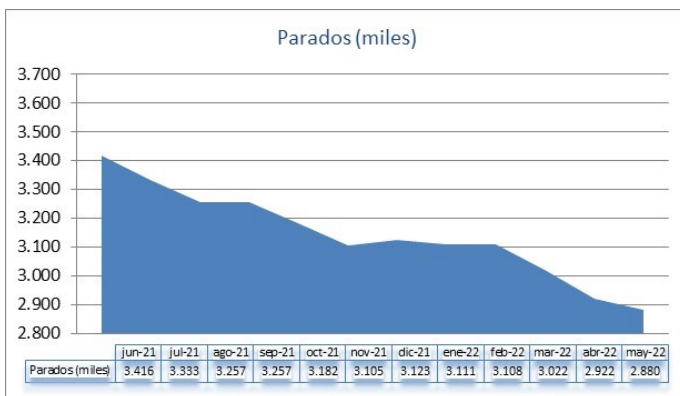
Desde el 01/01/2023

- Nuevo impuesto a los beneficios de las grandes empresas energéticas

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



¿Qué hay de nuevo?

Ahora que acabamos de trastear con el IRPF, en una encuesta doméstica sobre lo que más ha llamado la atención este año, una de las respuestas ha sido "el cambio en los planes de pensiones".

Efectivamente, quien frecuente la parte más alta de la tarifa (cosa no tan difícil) y estuviese apurando la reducción hasta los 8.000 euros, pasar a los 2.000 máximos en 2021 ha supuesto 2.600 euros más a pagar en ausencia de otras variaciones.

Cierto es que el invento ya nació tocado del ala, como buen instrumento de planificación a largo plazo en un país en el que largo plazo quiere decir "la legislatura que viene" como mucho.

Carentes por completo de liquidez, y con la fiscalidad de la rana; lo que no pagues hoy lo pagarás mañana, han tenido, sin embargo el incentivo del ahorro fiscal inmediato... y mañana, ya veremos. Es tradicional que cuando se disputa una ventaja en el trío contribuyente, banca hacienda, normalmente el contribuyente no se la lleva. Quizá por eso, la rentabilidad no ha sido el punto fuerte.

Con todo y con eso, su concepción inicial, con una reducción importante en el momento del cobro y la posibilidad de trasladar impuestos desde los periodos vitales de ingresos más altos a los más bajos tras la jubilación dotaban al

instrumento de cierta lógica.

Las reducciones rápidamente se fueron reduciendo, como cabía esperar de la tradicional generosidad del fisco español, y los límites cambiando -a peor- con lo que quedó demostrado que esta planificación a largo plazo requería fiarse de quien no era de fiar.

En algún momento se consideró que esto de los planes solo favorecía a "los que más tienen" y se ha ido consumando su agonía hasta quedar reducidos a día de hoy a 1.500 euros anuales, que a un tipo de interés compuesto del 2 % generan en 30 años un capital total de 60.000 euros, para que nadie haga excesos una vez jubilado.

No obstante, las autoridades han encontrado la forma de redimir el instrumento, enlazando de paso con una muy querida -en el ámbito sindical- doctrina del salario diferido, de manera que se pretende potenciar una nueva fórmula con aportaciones empresariales en fondos

intervenidos por patronal y sindicatos y con comisiones de control que cuentan con la valiosa aportación de los ministerios de igualdad y transición ecológica.

Ahora solo falta que ustedes consideren la conveniencia de poner su dinero en semejante lugar.



Novedades en los modelos para la declaración del IS

La Orden Ministerial que regula los modelos de declaraciones para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2021 del IS, incluye algunas novedades en los impresos

En la campaña de Sociedades 2021 se han introducido las siguientes novedades con el objetivo de que la Agencia Tributaria disponga de más información para mejorar tanto el control como la asistencia a los contribuyentes en su obligación de autoliquidar el Impuesto sobre Sociedades:

- En los Modelos 200 y 220 el **cuadro de detalle de la deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos**, con información sobre el importe de la misma que aplica el porcentaje del 35 o el 40 por ciento

en el caso de que en

los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, así como información sobre los donativos a actividades prioritarias de mecenazgo que aplicarán los porcentajes incrementados del 40 por ciento y 45 por ciento, respectivamente. Esta novedad permitirá asistir en ejercicios futuros al contribuyente en el cálculo de los límites aplicables a esta deducción.

Líquido a ingresar o a devolver	Estado	D. Forales / Navarra (totales)
Complementaria: Resultados a ingresar procedentes de autoliquidaciones anteriores correspondientes al período impositivo 2021	01578	01583
Complementaria: Devoluciones acordadas procedentes de autoliquidaciones anteriores correspondientes al período impositivo 2021	01584	01585
Líquido a ingresar o a devolver	00621	00622

- En los Modelos 200 y 220 se han desglosado con **mayor detalle las casillas relacionadas con la regularización mediante autoliquidación complementaria** con el objetivo de facilitar al contribuyente la subsanación de errores cometidos en autoliquidaciones anteriores correspondientes al mismo período impositivo en el caso de que de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada.

- Al igual que en ejercicios anteriores, se publican en esta orden los formularios previstos para suministrar información adicional en relación con:
 - determinadas correcciones y deducciones a la cuenta de pérdidas y ganancias de importe igual o superior a 50.000 euros (anexo III),
 - la memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por bonificaciones a la Seguridad Social (anexo IV)
 - y la reserva para inversiones en Canarias (anexo V).

La sobreimposición de los inmuebles

La posesión de una vivienda implica tributar en diferentes momentos y por distintos conceptos.

Para empezar, cuando se adquiere la vivienda, si se hace a título oneroso (compraventa), habrá que pagar el Impuesto sobre el Valor Añadido y Actos Jurídicos Documentados si la vivienda es nueva o Transmisiones Patrimoniales Onerosas si se trata de una segunda o posterior compra. Si la adquisición es por título lucrativo (herencia o donación), nos convertiremos en sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Si la vivienda nos toca como premio en un sorteo, entonces tributaremos por ella en el IRPF como ganancia patrimonial.

Ya tenemos la vivienda en nuestro patrimonio y eso significa que tendremos que seguir pagando impuestos por ella.

Para empezar, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) cada año. Además, si no es nuestra vivienda habitual, tendremos que declarar en nuestra declaración del IRPF una imputación de renta por importe del 1,1 por 100 o

del 2 por 100 del valor catastral.

También en el Impuesto sobre el Patrimonio hay que incluir la vivienda habitual, si bien cuando se trate de la vivienda habitual estará exenta hasta 300.000 €.

Finalmente, cuando la vendamos podremos tener que pagar la plusvalía municipal y, en su caso, tributar en el IRPF por la ganancia patrimonial obtenida en la venta.

Lo mismo sucede si se transmite por donación, pues aunque no se haya cobrado nada por la transmisión, el donante deberá declarar esa transmisión en su IRPF de manera similar a si se hubiera vendido.

Existen, no obstante, algunos supuestos en los que la transmisión de la vivienda puede quedar

exenta en el IRPF.



¿Cómo tributan las criptomonedas?

Cada vez son más frecuentes las operaciones con monedas virtuales. También por estas operaciones habrá que tributar, con el inconveniente de que, normalmente, no existirá una entidad que nos entregue una información fiscal para esta tarea y habrá que estar en disposición de poder acreditar ante la Agencia Tributaria lo que se ha declarado, en caso de comprobación.

En el IRPF habrá que declarar los rendimientos obtenidos por operaciones con monedas virtuales, si bien la forma de hacerlo dependerá de la consideración que tengan estos rendimientos.

Si se perciben como consecuencia de la realización de una actividad económica consistente en la compra-venta de criptomonedas, en la intermediación en operaciones con monedas virtuales o en el "minado" de las mismas, se tratará como un rendimiento de actividad económica.

En los demás casos, incluso si se permutan por otras monedas virtuales, tributará como una ganancia o pérdida patrimonial, calculándose la ganancia por diferencia entre el precio de transmisión (minorado en los gastos inherentes a dicha transmisión) y el precio de adquisición (incrementado en los gastos derivados de la adquisición).

Al igual que ocurre con las acciones, habrá

que tener en cuenta que, a efectos fiscales se aplica la regla FIFO (first in, first out), de modo que con independencia de las monedas virtuales que se transmitan, fiscalmente se considera que se transmiten las que primero se adquirieron (del mismo tipo).



Si la plataforma digital que permite operar con las criptomonedas no nos da información sobre las operaciones realizadas para poder declararlas, cuando menos será conveniente contar con "pantallazos" que reflejen las fechas y valores de compra y

de venta y, en su caso, las comisiones pagadas a la plataforma.

También habrá que declarar las monedas virtuales en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio por parte de quienes estén obligados a presentar dicha declaración. En este caso, habrá que incluir el valor de mercado de las criptomonedas de las que se sea propietario el 31 de diciembre de cada año natural.

Pago prorrateado en contra del convenio

Si el trabajador acepta pacífica y libremente el pago mensual de las pagas extras, no cabe reclamarlas después, aunque el convenio prohíba su prorrateo. El Tribunal Supremo modifica así su doctrina por considerar que en caso contrario existiría un enriquecimiento injusto para el trabajador que acabaría cobrando dos veces la paga extra.

Según el Tribunal, no se puede sancionar al empresario cuando pese a no cumplir con la fórmula de pago de las pagas extras prevista en el Convenio colectivo, sí cumple con su obligación de pago mediante otra fórmula que es aceptada por el trabajador.

Según la doctrina anterior, si el convenio no permitía el prorrateo de las pagas extras, en caso de que la empresa las abonase prorrateadas, la empresa seguiría siendo deudora de dichas pagas, porque se ha de entender que lo prorrateado en las nóminas mensuales no eran las pagas (aunque se llamasen así unilateralmente por el empleador).

En una Sentencia del pasado mes de mayo, el Supremo cambia radicalmente su parecer e indica que si el empleado ha venido percibiendo pacíficamente a lo largo de su relación laboral las pagas extraordinarias prorrateadas, cuando la relación laboral se rompe, no ostenta ningún crédito frente al empresario por tales

conceptos. Sancionar la falta de cumplimiento de las previsiones convencionales con una duplicidad en el pago provocaría un enriquecimiento injusto del trabajador que con la aceptación y consentimiento al percibo mensual dio por extinguida la obligación del empleador.



Activos financieros a valor razonable (I)

La inversión en instrumentos de patrimonio tales como acciones, participaciones en instituciones de inversión colectiva, valores representativos de deuda y otros instrumentos de patrimonio se contabilizan bajo los criterios establecidos en la norma de registro y valoración 9.^a

"Instrumentos financieros" del PGC

El valor razonable es un valor que se calcula por referencia a un valor fiable de mercado. Como mejor referencia de VR tenemos el precio cotizado en un mercado activo.

Dentro de los activos financieros para cuya valoración se recurre al valor razonable la NRV 9.^a diferencia dos categorías en función de la finalidad de la cartera:

Categoría	Finalidad de la cartera	Valoración inicial	Valoración posterior
AF a valor razonable con cambios en P y G	Para negociar	Valor razonable, sin incluir costes de transacción que se reconocen en PyG	Valor razonable con cambios en PyG
AF a valor razonable con cambios en PN	Para vender	Valor razonable, incluidos los costes de transacción.	Valor razonable con cambios en PN

En el siguiente cuadro, recogemos con más detalle el concepto de ambas carteras:

Categoría	Finalidad de la cartera	Concepto	Descripción
AF a valor razonable con cambios en P y G	Para negociar	Compras y ventas activas y frecuentes con el objetivo de generar una ganancia por las fluctuaciones a CP	Se origine o adquiera con el propósito de venderlo en el CP Forma parte de una cartera de instrumentos financieros gestionados conjuntamente para obtener ganancias en el CP Acciones empresas cotizadas, Fondos de Inversión, etc.
AF a valor razonable con cambios en PN	Para vender	Se poseen para su eventual venta cuando llegue la ocasión (futuro no determinado)	Podemos resumir que es la misma categoría que la anterior pero cuando no se mantiene para negociar (ventas en el corto plazo).

Contabilización de activos a VR En el momento de la compra.

Se cargará en la cuenta 540. "Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio" con abono a cuentas del subgru-

po 57. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias o como mayor valor del activo en función de su categoría.

Por las variaciones en su valor razonable con cambios en P y G

Se cargará o abonará en las cuentas 6630 "Pérdidas de cartera de negociación" y 7630 "Beneficios de cartera de negociación" con abono o cargo a la cuenta 540. "Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio".

Por las variaciones en su valor razonable con cambios en PN

Se cargará o abonará, neto de efecto impositivo en la cuenta 133 "Ajustes por valoración en activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto" con abono o cargo a la cuenta 540. "Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio".

El efecto impositivo se recogerá en las cuentas 4740. "Activos por diferencias temporarias deducibles" si el ajuste genera pérdidas y en la cuenta 479. "Pasivos por diferencias temporarias impositivos" si el ajuste genera beneficios.